

ciera con los Entes Locales, de la Consejería de Economía e Industria.

Un representante de los Entes Locales Andaluces, que será designado por la Federación Andaluza de Municipios.

Un representante de la Entidad Bancaria firmante del presente Convenio.

Dicha Comisión, que se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes firmantes, elevará un informe anual, proponiendo las modificaciones que la práctica hiciera aconsejable para futuros ejercicios.

Octavo. Publicidad.

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle la publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, garantizando el conocimiento por parte de sus beneficiarios de las fuentes de financiación y del patrimonio de la Junta de Andalucía.

Noveno. Denuncia.

Será causa suficiente para la rescisión automática del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte que lo denuncie deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte.

Décimo. Entrada en vigor.

Las consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicará a partir de la fecha de la firma del mismo.

Las instrucciones complementarias, así como las dudas e incidencias que pudieran surgir en su aplicación, serán resueltas por acuerdo de la comisión de Seguimiento.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento y para que conste, lo suscriben por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

DECRETO 86/1985, de 17 de abril, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía e Industria.

Reguladas las competencias de la Consejería de Economía e Industria mediante el Decreto 60/1984, de 20 de marzo, y establecida la estructura de sus servicios centrales en virtud del Decreto 292/1984, de 6 de noviembre resulta necesario regular la presencia a nivel periférico de dicha Consejería creando las correspondientes Delegaciones Provinciales en las que se desconcentran determinadas funciones en materia de Economía, amén de seguir desempeñando las competencias hasta ahora ejercitadas por los Servicios Territoriales de Industria y Energía.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de la Presidencia y previo informe de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Economía e Industria previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985

DISPONGO:

Artículo Primero. En cada una de las capitales de las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria.

Artículo Segundo. Corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Economía e Industria, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Velar por el cumplimiento dentro de su ámbito territorial, de las disposiciones emanadas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de Planificación Económica, colaborando en la programación de las inversiones públicas y realizando su preceptivo seguimiento.

b) Emitir los informes económicos que le sean interesados o que preceptivamente se determinen y, en particular, los relativos a los distintos instrumentos de promoción económica establecidos por la Comunidad Autónoma o en los que ésta participe.

c) Realizar cuantas actividades de carácter estadístico le sean encomendadas por la Consejería en el ejercicio de sus competencias y divulgar los resultados de las mismas.

d) Desempeñar las actuaciones que en materia de Entidades Financieras se le indiquen por la Consejería y, en especial, las relativas a información, tramitación y seguimiento de cuantos sistemas de promoción financiera se establezcan en colaboración con aquellas respecto a Corporaciones Locales y Pequeñas y Medianas Empresas.

e) Tramitar los expedientes relativos a operaciones de crédito solicitadas por Corporaciones Locales que deban ser objeto de autorización por la Consejería.

f) Desarrollar las funciones correspondientes a los Organos competentes en materia de régimen de precios autorizados.

g) Ejercer las competencias que en materia de Industria, Energía y Minas venían desempeñando los Servicios Territoriales de Industria y Energía.

h) Coordinar las actuaciones o nivel provincial de los Organismos Autónomos y las Empresas Públicas dependientes de la Consejería de Economía e Industria.

i) En general, ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas o desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Provincial que será nombrado y separado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía e Industria.

Corresponderá a los Delegados Provinciales, en su respectivo ámbito territorial de competencias:

a) La representación de la Consejería en cuantas relaciones institucionales ésta mantenga.

b) El ejercicio de la superior dirección respecto al funcionamiento de los servicios provinciales de la Consejería y de los que tengan establecidos o establezcan, en su ámbito, los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de ella dependiente, coordinando sus respectivas actividades.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieren a las competencias propias de la Consejería.

d) Cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se produzca el nombramiento de los respectivos Delegados Provinciales, ejercerán sus funciones, con carácter accidental, los actuales Jefes de los Servicios Territoriales de Industria y Energía.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía e Industria

ACUERDO de 17 de abril de 1985, del Consejo de Gobierno por el que se rectifican ciertos aspectos del Convenio Marco entre la Junta de Andalucía y determinados Bancos autorizado por acuerdo de 5 de marzo de 1985. (BOJA núm. 27, de 22.3.1985).

Mediante Acuerdo de 5 de marzo de 1985, el Consejo de Gobierno autorizó la firma de un convenio marco a suscribir entre la Junta de Andalucía y determinados Bancos, aprobando a su vez el texto del mismo.

Entre las entidades financieras que se previa suscribieran dicho convenio se encontraban el Banco de Granada; sin embargo, y con posterioridad a la adopción del mencionado Acuerdo, dicho banco decidió no participar en el convenio, lo cual hace necesario que, con el mismo rango normativo con que fue aprobado, se proceda a la corrección del texto del convenio, así como a la del propio Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Industria, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de abril de 1985, decide adoptar el siguiente

ACUERDO:

Rectificar el contenido del Acuerdo de 5 de marzo de 1985 por el que se autoriza la celebración de un convenio marco entre la Junta de Andalucía y determinadas entidades bancarias y se aprueba el texto de dicho convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 27 de 22 de marzo de 1985 en los siguientes extremos:

1º. En la redacción del propio Acuerdo se suprimen las dos referencias al Banco de Granada y se modifican las siguientes cifras:

a) Donde dice «11.900 millones de pesetas» debe decir «10.900 millones de pesetas».

b) Donde dice «720 millones de pesetas» debe decir «715 millones de pesetas».

c) Donde dice «10.200 millones de pesetas» debe decir «9.350 millones de pesetas».

2º. En la relación de entidades bancarias de la introducción del Convenio Marco, publicado como Anexo, se suprime la mención del Banco de Granada.

3º. En el apartado 3 del Convenio Marco se suprimen las dos referencias al Banco de Granada y se modifican las siguientes cifras.

a) Donde dice «11.900 millones de pesetas» debe decir «10.900 millones de pesetas».

- b) Donde dice «10.200 millones de pesetas».
debe decir «9.350 millones de pesetas».
- c) Donde dice «720 millones de pesetas».
debe decir «715 millones de pesetas».
- 4º. En el apartado 4.1. del Convenio Marco donde dice «1.100 millones de pesetas» debe decir «1.000 millones de pesetas».
- 5º. En el apartado 4.2. del Convenio Marco se modifican las siguientes cantidades:
- a) Donde dice «13.720 millones de pesetas».
debe decir «13.015 millones de pesetas».
- b) Donde dice «720 millones de pesetas».
debe decir «715 millones de pesetas».
- c) Donde dice «2.400 millones de pesetas».
debe decir «2.200 millones de pesetas».
- d) Donde dice «6.000 millones de pesetas».
debe decir «5.500 millones de pesetas».
- 6º. En el apartado 5 del Convenio Marco donde dice «10.200 millones de pesetas» debe decir «9.350 millones de pesetas».

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1985, por la que se fijan los criterios para la distribución de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarias durante 1985 (BOJA núm. 30, de 29.3.1985).

Advertidos errores en el Texto de la Orden de 12 de Marzo de 1985 orribia citada, publicada en el B.O.J.A. nº 30, de 29 de marzo, se transcriben o continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5º.

En el párrafo 2º, donde dice: «Un mínimo del 30% del total... (apartado e) del artículo», debe decir: «Un mínimo del 30% del total... (apartado e) del artículo 3º».

En el párrafo 3º, donde dice: «Un mínimo del 40% del total... (apartado a) del artículo», debe decir: «Un mínimo del 40% del total... (apartado a) del artículo 3º».

En el párrafo 4º, donde dice: «Un mínimo del 30% del total... (apartado b, c y d) del artículo», debe decir: «Un máximo del 30% del total... (apartado b, c y d) del artículo 3º».

Sevilla, 19 de abril de 1985

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de marzo de 1985, para la provisión de vacantes del Instituto Andaluz de Salud Mental (BOJA núm. 30, de 29.3.1985).

Advertidos errores en el Texto de la Resolución de 21 de marzo de 1985, para la provisión de vacantes del Instituto Andaluz de Salud Mental, publicada en el B.O.J.A. nº 30, de 29 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pág. 649, segunda columna, Anexo, dentro del apartado «1. SALARIO BASE», suprimir los siguientes conceptos:

C. BUP	722.988
D. GRADUADO ESCOLAR	591.168
E. C.E.P.	539.679

De igual forma, se han de suprimir los puntos 18, 19, 20 y 21 del apartado 2 del mismo Anexo «Complementos del Puesto de Trabajo».

Sevilla, 26 de abril de 1985

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Ilmo. Sr.:

Convocada pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 (B.O.E. del 29), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas. El número de plazas que se convoca es de 8, todas ellas en expectativa de ingreso.

La distribución por asignaturas y la reserva correspondiente es la que a continuación se señala:

ASIGNATURA	Reserva Disposición Transitoria 6ª Ley 30/1984	LIBRE
Interpretación	1	—
Violoncello	1	—
Composición y Formas Musicales	—	1

1.2. Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. GENERALES.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Poseer, de acuerdo con el artº. 14 y disposiciones transitorias 4ª y 5ª del Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre (B.O.E. del 24 de octubre); Orden de 17 de octubre de 1967 (B.O.E. del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, Título profesional de la especialidad correspondiente según el Decreto de 15 de junio de 1942 (B.O.E. de 4 de julio), diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores o estar dispensado en virtud de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (B.O.E. del 6).

2.2. Condiciones específicas de la reserva.

2.2.1. Podrán acogerse a la reserva establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/84 de 2 de agosto, los opositores que, reuniendo las condiciones generales de la convocatoria, hayan prestado servicios docentes en calidad de interinos o contratados administrativos asimilados a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores Especiales de Conservatorios de Música, con anterioridad a la entrada en vigor